



# UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO

## CONSEJO UNIVERSITARIO

### RESOLUCIÓN N° 505-2022-CU

Lambayeque, 27 de octubre del 2022

#### VISTO:

El Expediente N° 4470-2022-SG, presentado por el movimiento estudiantil SUMATE UNPRG, sobre beneficios para los estudiantes en el Ciclo Académico 2022-II.

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú señala que cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico; y que las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes.

Que, el artículo 8° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, y el artículo 9° del Estatuto de la Universidad señalan que el Estado reconoce la autonomía universitaria, la misma que es inherente a las universidades y se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la ley universitaria y las demás normas aplicables.

Que, el artículo 59.15° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, establece que el Consejo Universitario tiene otras atribuciones que señale el Estatuto y el Reglamento de Organización y Funciones de la universidad.

Que, el artículo 21.16° del Estatuto de la Universidad señala que el Consejo Universitario tiene como atribución aprobar el calendario académico semestral y anual del siguiente año, como mínimo 60 días previos al inicio del periodo académico correspondiente.

Que, mediante Resolución N° 396-2022-CU, de fecha 22 de setiembre de 2022, se aprobó la Reprogramación del Calendario Académico del Semestre 2022-II de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, en la que se aprecia el inicio de clases el 14 de noviembre de 2022 y como fecha de término el 04 de marzo de 2023.

Que, mediante documento de fecha 17 de octubre de 2022, el movimiento estudiantil SUMATE UNPRG, manifiestan que se viene coordinando diferentes acciones en favor de los estudiantes, a portas del inicio del ciclo académico 2022-II, por lo que solicitan que los siguientes beneficios sean debatidos en sesión de Consejo Universitario: Exonerar el pago de matrícula a los estudiantes que hayan aprobado todos sus créditos matriculados en el semestre 2022-I; Que se permita matricular a los estudiantes de forma paralela y simultánea en los cursos necesarios, con el objetivo de poder nivelar a su ciclo de ingreso, sin cruce de horarios, que no genere contrato, respetando los créditos disponibles según promedio ponderado y que esté dentro de la programación académica; Que los estudiantes puedan matricularse en cursos que disten entre sí más de tres ciclos consecutivos, respetando los prerrequisitos y sin cruce de horario; Los cursos con grupos horarios de menos de 7 alumnos puedan llevar sus cursos siempre que el docente este programado y no genere contrato.

Que, en sesión extraordinaria presencial de Consejo Universitario N° 034-2022-CU, de fecha 27 de octubre de 2022, previas las deliberaciones pertinentes determinaron: que respecto a las exoneraciones contempladas en el punto número 1) debe desestimarse la exoneración solicitada, por no ajustarse al marco legal; sin embargo, toda exoneración a favor de los estudiantes deberá ser concedida de acuerdo a la normatividad vigente (artículo 16° y 18° de la Constitución Política del Perú y leyes sobre la materia). Respecto al punto 2), teniendo en cuenta la excepcionalidad del pedido, este tema, previamente deberá ser analizado por cada facultad, en coordinación con el Vicerrectorado Académico. Asimismo, respecto a los Punto 3) y 4), se consideró procedente debido a que lo solicitado, no altera lo sustancial en el proceso de matrícula.

UNIVERSIDAD NACIONAL  
V°B°  
RECTOR  
PEDRO RUIZ GALLO

UNIVERSIDAD NACIONAL  
V°B°  
SECRETARIA  
GENERAL  
PEDRO RUIZ GALLO



# UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO CONSEJO UNIVERSITARIO

## RESOLUCIÓN N° 505-2022-CU

Lambayeque, 27 de octubre del 2022

Que, en uso de las atribuciones conferidas al Rector en el artículo 62.1 de la Ley Universitaria y el artículo 24.1 del Estatuto de la Universidad.

### SE RESUELVE:

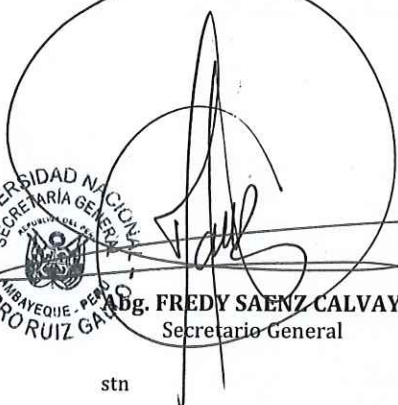
**Artículo 1º.-** No aprobar el pedido de exoneración de pago de matrícula para el Ciclo Académico 2022-II, salvo para aquellos que se encuentran dentro de los supuestos que señala los artículos 16º y 18º de la Constitución Política del Perú y las leyes sobre la materia.

**Artículo 2º.-** Determinar que, por la excepcionalidad del pedido para la matrícula de los estudiantes de forma paralela y simultánea en los cursos necesarios, previamente deberá coordinar con la Facultad y Vicerrectorado Académico, respecto a las circunstancias que se presente, con la finalidad de nivelar a su ciclo de ingreso, en los cursos que se encuentren dentro de la programación académica.

**Artículo 3º.-** Determinar que, los estudiantes podrán matricularse en el ciclo Académico 2022-II, en cursos que se disten entre sí, más de tres ciclos consecutivos, respetando los prerrequisitos, sin cruce de horario.

**Artículo 4º.-** Determinar que, los estudiantes podrán matricularse en el ciclo Académico 2022-II, en cursos con grupos horarios de menos de 7 alumnos, siempre que el docente este programado y no genere contrato.

**Artículo 5º.-** Dar a conocer la presente resolución al Vicerrector Académico, Vicerrector de Investigación, Dirección General de Administración, Oficina de Planificación, Oficina de Planeamiento y Presupuesto, Oficina de Asesoría Jurídica, Órgano de Control Institucional, y demás instancias correspondientes.




UNIVERSIDAD NACIONAL  
SECRETARÍA GENERAL  
REPUBLICA DEL PERÚ  
LAMBAYEQUE - PEDRO RUIZ GALLO

Adg. FREDY SAENZ CALVAY  
Secretario General

stn

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



UNIVERSIDAD NACIONAL  
RECTOR  
LAMBAYEQUE - PEDRO RUIZ GALLO

Dr. ENRIQUE ALFREDO CARPENA VELÁSQUEZ  
Rector